

ro 307) y Orden ministerial de 22 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» núm. 170).

Los pliegos de condiciones técnicas, legales, modelo de proposición y documentación del proyecto, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, durante los días y horas hábiles de oficina.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Jefatura de este Servicio, Alejandro Hidalgo, 24, el día 25 de septiembre de 1962, a las diez horas.

Los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, 11 de septiembre de 1962.—El Secretario, Enrique Gómez Herrera.—4.296.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 10 de septiembre de 1962 por la que se concede la admisión temporal de hojalata a «Antonio Bernal Nicolás»; «Conservera Santoñesa, S. L.» «Hijos de José García Sánchez» y «José Colomer del Río», para su transformación en envases, destinados a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por «Antonio Bernal Nicolás», «Conservera Santoñesa, S. L.», «Hijos de José García Sánchez» y «José Colomer del Río», en las que solicitan autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación, conteniendo los productos de sus respectivas industrias.

Vistos los informes que se han emitido, favorables, en las referidas peticiones;

Considerando que las admisiones temporales que se solicitan se basan en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de los productos de sus respectivas industrias, a favor de los fabricantes que se mencionan a continuación y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: «Antonio Bernal Nicolás».

Residencia: Fustiñana (Navarra).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Faustiñana (Navarra).

Locales donde ha de efectuarse la transformación: En los mismos de la Entidad solicitante, sitios en Fustiñana (Navarra).

Mercancía a exportar: Conservas de frutas y vegetales.

Aduana importadora: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Port-Bou y Barcelona.

Beneficiario: «Conservas Santoñesa, S. L.».

Residencia: Santoña (Santander).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Santoña (Santander).

Locales donde ha de efectuarse la transformación: En los mismos de la Entidad solicitante, sitios en calle Baldomero Villegas, Santoña (Santander).

Mercancía a exportar: Conservas y salazones de pescado.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Tarragona, Bilbao, Santoña e Irún.

Beneficiario: «Hijos de José García Sánchez».

Residencia: Murcia.

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Benlaján, carretera San Javier (Murcia).

Locales donde ha de efectuarse la transformación: En los mismos de la Entidad solicitante, sitios en Benlaján (Murcia).

Mercancía a exportar: Conservas de frutas, conservas de legumbres y hortalizas, conservas de mermeladas y pastas de frutas.

Aduana importadora: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Málaga, Irún, Port-Bou y Valencia.

Beneficiario: «José Colomer del Río, Sucesor de García & Colomer, S. L.».

Residencia: Puebla de Caramiñal (La Coruña).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Calvo Sotelo, 30, Puebla de Caramiñal (La Coruña).

Locales donde ha de efectuarse la transformación: En los mismos de la Entidad solicitante, sitios en Puebla de Caramiñal (La Coruña).

Mercancía a exportar: Conservas de pescado y mariscos.

Aduana importadora: Vigo.

Aduanas exportadoras: Vigo, Villagarcía, La Coruña, Irún y Barcelona.

2.º En las concesiones que anteceden serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento, de fecha 1 de agosto de 1952, quedando obligados los concesionarios a efectuar las importaciones de la primera materia y las exportaciones con todos aquellos países que mantengan relaciones comerciales con España, previo planteamiento de dichas operaciones ante la Dirección General de Comercio Exterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1962.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, desde el 17 al 23 de septiembre de 1962.*

### MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 14 de septiembre de 1962:

|                               | Comprador | Vendedor |
|-------------------------------|-----------|----------|
|                               | Pesetas   | Pesetas  |
| 1 Dólar U. S. A. ....         | 59,801    | 59,981   |
| 1 Dólar canadiense .....      | 55,525    | 55,692   |
| 1 Franco francés nuevo .....  | 12,204    | 12,240   |
| 1 Libra esterlina .....       | 167,511   | 168,015  |
| 1 Franco suizo .....          | 13,835    | 13,876   |
| 100 Francos belgas .....      | 120,188   | 120,549  |
| 1 Marco alemán .....          | 14,951    | 14,996   |
| 100 Liras italianas .....     | 9,635     | 9,694    |
| 1 Florín holandés .....       | 16,588    | 16,637   |
| 1 Corona sueca .....          | 11,610    | 11,644   |
| 1 Corona danesa .....         | 8,636     | 8,662    |
| 1 Corona noruega .....        | 8,360     | 8,385    |
| 100 Marcos finlandeses .....  | 18,576    | 18,631   |
| 1 Chelín austriaco .....      | 2,317     | 2,323    |
| 100 Escudos portugueses ..... | 208,867   | 209,495  |
| 1 Dólar de cuenta (1) .....   | 59,801    | 59,981   |
| 1 Dirham (2) .....            | 11,902    | 11,938   |

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Ecuador, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, Marruecos, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª, Circular número 216, de este Instituto).

Madrid, 17 de septiembre de 1962.